



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO EL DÍA 3 DE MARZO DE 2016.-**

DON ANTONIO TENA PAREJO, SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA (Badajoz).-

CERTIFICO:

Que el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por
el Pleno del Ayuntamiento el día tres de marzo de dos mil dieciseis es,
salvo modificaciones, del tenor literal siguiente:

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CANO.

Sres. Concejales:

D. EUGENIO DIAZ MIRANDA

D^a. MARIA ISABEL ROMERO PARRALEJO.

D^a MAGDALENA RODRIGUEZ BABIANO.

D. SALVADOR MARTINEZ BERNAL.

D. ANTONIO SANCHEZ CARRASCO.

D^a JUANA MARGARITA FERNANDEZ MUÑOZ.

D. JUAN ANTONIO ARROYO ASENSIO.

D^a MARIA DEL MAR RODRIGUEZ LOPEZ.

D. EUSEBIO GUEDEJO DURAN.

D^a. ANA MARIA CANO ARAGONESES.

INTERVENTORA:

D^a MONTSERRAT GONZALEZ RAMOS.

SECRETARIO:

D. ANTONIO TENA PAREJO.



En Navalvillar de Pela y en su Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día tres de marzo de dos mil dieciseis, previa convocatoria, se reúnen los señores concejales anotados más arriba, miembros del Pleno del Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión ordinaria bajo la presidencia del señor Alcalde, don Francisco Javier Fernández Cano.

Asiste público.

Estando presente la totalidad de los señores concejales relacionados y comprobada por Secretaría la asistencia de un número suficiente para, reuniendo el quórum legalmente establecido poder celebrar válidamente la sesión, el señor Alcalde la declara abierta pasando seguidamente a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.-

Se da cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el día 7 de enero de 2016 y que quedó aprobada por unanimidad sin rectificaciones.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE DESAFECTACION DE VIVIENDAS DE MAESTRO EN PLAZA DE LA IGLESIA NÚMERO 2 Y 4 DE OBANDO.-

Dada cuenta del expediente tramitado para la desafectación de sendas vivuestas de maestros en plaza de la Iglesia números 2 y 4 de Obando en el que obran sendos informes técnicos y jurídicos, exposición pública mediante inserción en el Boletín Oficial de la provincia de 20 de febrero de 2013 y tablón de Edictos con certificación del resultado de la exposición pública, así como autorización de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología para su desafectación.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa en sesión celebrada el día 29 de febrero pasado y considerando lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades



Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, la Corporación, por unanimidad de los once concejales asistentes sobre igual número de miembros de derecho y, en consecuencia, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal, acordó:

Primero.- Desafectar de su destino como viviendas de maestros, y por tanto de su afectación como bienes de dominio y servicio público, los inmuebles situados en plaza de la Iglesia números 2 y 4 de Obando, inscritos en el Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer, al tomo 138, libro 36, folio 131, finca registral 7.313, inscripción 1ª y como inmueble 29 en el Libro de Inventario de Bienes el primero de ellos, y al tomo 138, libro 36, folio 133, finca registral 7314, inscripción 1ª y en el libro de Inventario de Bienes con el número 30 el segundo de ellos.

Segundo.- Calificar uno y otro como bienes patrimoniales de esta Corporación con la consiguiente rectificación tanto en el Inventario de Bienes de esta Corporación como en el Registro de la Propiedad.

Tercero.- Facultar al señor Alcalde para la adopción de cuantos trámites sean necesarios en orden a la perfección del presente acuerdo.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA.- CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTION, DELEGACION PARA EL COBRO DE SANCIONES Y CESION DE DERECHOS ECONOMICOS DERIVADOS DE COSTS PROCESALES PARA LA TRAMITACION DE EXPEDIENTES POR INFRACCION DE LA LEY AGRARIA 6/2015 (CAMINOS PUBLICOS) DE EXTREMADURA.-

Dada cuenta de borrador de convenio que, copiado literalmente, dice:

“CONVENIO DE ACTUACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA SOBRE ENCOMIENDA DE GESTIÓN , DELEGACIÓN PARA EL COBRO DE SANCIONES Y CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE COSTAS PROCESALES PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES POR INFRACCIÓN DE LA LEY AGRARIA 6/2015 (CAMINOS PÚBLICOS) DE EXTREMADURA.

En Badajoz, a _____



REUNIDOS

De una parte, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda., Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, actuando en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999 de 21 de abril y en el art. 29 c) del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y autorizado por acuerdo plenario de fecha

De otra parte, D. Francisco Javier Fernández Cano, Alcalde / Alcaldesa del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, en uso de las facultades que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 41 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con los artículos 21 y 41 de la referida Ley y R. D. respectivamente y autorizado/a por acuerdo plenario de fecha 3 de marzo de 2016.

EXPONEN

PRIMERO.– El artículo 174 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura establece que corresponde a los Ayuntamientos, respecto de los caminos de su titularidad, la competencia para el ejercicio de las actividades necesarias para su defensa y protección, lo que implica, en desarrollo de los artículos 314 y siguientes de dicha Ley, la apertura de expedientes por infracciones a la mencionada Ley así como la paralización o suspensión de actividades y usos no autorizados. Por otra parte, el artículo 323 del mismo texto indica que las administraciones competentes podrán proceder a la ejecución subsidiaria de las medidas de restitución a costa del infractor y también, cuando proceda, a dictar las correspondientes multas coercitivas para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en defensa de la legalidad vulnerada.



SEGUNDO.– Igualmente, el art. 36.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que es competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

TERCERO.– Finalmente, el art. 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público, podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. El apartado 4 del mismo artículo establece la necesidad de formalizar la encomienda de gestión a través del correspondiente convenio entre las distintas administraciones.

En consecuencia, las administraciones intervinientes proceden a la formulación del presente convenio en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.– OBJETO.

Por el presente convenio, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela encomienda a la Diputación de Badajoz el ejercicio de las funciones de tramitación completa de los expedientes en materia sancionadora por infracciones tipificadas en la Ley Agraria de Extremadura respecto de los caminos de titularidad municipal ubicados en su término municipal, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia que sigue correspondiendo a la Entidad encomendante.



SEGUNDA.- ALCANCE DE LA ENCOMIENDA.

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones de procedimiento a realizar por la Diputación de Badajoz:

1. Expediente sancionador.

- a) Recepción de la denuncia, entendiéndose como tal el documento a través del que se pone en conocimiento de la Alcaldía la posible comisión de una infracción tipificada en alguno de los artículos 336, 337 o 338 de la Ley Agraria de Extremadura.
- b) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un expediente.
- c) Remisión al Ayuntamiento de la propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento correspondiente o del informe sobre su improcedencia.
- d) Proponer a la Alcaldía el nombramiento de Instructor del expediente, que será un funcionario provincial.
- e) Proponer la adopción de las medidas cautelares que sean procedentes.
- f) Formulación por parte del instructor del pliego de cargos, con traslado al infractor para alegaciones.
- g) Práctica de las pruebas y solicitud de los informes que sean pertinentes.
- h) Trámite de audiencia a los interesados preliminar a la redacción de la propuesta de resolución.
- i) Redacción de la propuesta de resolución y traslado al infractor.



j) Remisión del expediente completo a la Alcaldía para su resolución definitiva.

k) En ningún caso se entenderán comprendidas en la encomienda las actuaciones materiales de ejecución subsidiaria necesarias para la restauración de la ordenación vulnerada.

2. Defensa jurídica.

En el supuesto de planteamiento de recursos, tanto en vía administrativa (recurso de reposición) como judicial (recurso contencioso-administrativo), la presente encomienda comprende la asunción de la redacción de la propuesta de resolución del recurso administrativo así como la defensa en juicio por parte de funcionarios de Diputación. Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta del Municipio, cediéndose a la Diputación los derechos económicos que se deriven de las costas que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

3. Exacción de las sanciones.

La Diputación de Badajoz, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación, realizará todas las actuaciones para proceder al cobro de las sanciones derivadas del expediente sancionador tanto en vía voluntaria como en ejecutiva.

TERCERA.– ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente convenio, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:



- a) Poner en conocimiento de Diputación los hechos que pudieran constituir infracción mediante la aportación de la denuncia en un plazo no mayor de quince días naturales desde la fecha en que se registre de entrada en el Ayuntamiento.

- b) Enviar a Diputación las alegaciones y los documentos e informaciones que se presenten por las personas interesadas en sus registros municipales, en cualquier fase del procedimiento, así como cualquier información y datos que le sean solicitados por la Diputación de Badajoz o que se consideren relevantes para el procedimiento por el Ayuntamiento.

CUARTA.- DELEGACIÓN EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN.

Expresamente se acuerda en el Pleno Municipal en el que se decide la celebración del presente convenio la delegación en el Organismo Autónomo de Recaudación, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva, de los conceptos correspondientes a: "*Otros ingresos de derecho público: Infracciones a la Ley Agraria 6/2015 (Caminos Públicos) de Extremadura, Subconceptos:*

- A) Sanciones,*
- B) Multas coercitivas por incumplimiento de órdenes de restauración de la legalidad vulnerada y /o*
- C) Resarcimiento de los gastos soportados por la Administración como consecuencia de la realización de actos de ejecución subsidiaria motivados por el incumplimiento de órdenes de restauración de la legalidad vulnerada".*

QUINTA.- CONDICIONES TÉCNICO ECONÓMICAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO



La Diputación Provincial de Badajoz prestará los Servicios encomendados, a través de sus propios servicios técnicos, aportando los recursos materiales y humanos necesarios para la realización de los trabajos en los términos contemplados en el presente Convenio.

Por su parte el Ayuntamiento, en compensación a los costes derivados de la prestación del servicio, aportará a la Diputación por cada expediente tramitado el 33,33% de la sanción que se imponga al infractor, una vez cobrada ésta, según se establece en la cláusula siguiente. La tramitación de expedientes que no conlleve sanción no devengará obligación de pago alguno por el Ayuntamiento.

Igualmente, y para el caso de que la sanción fuera recurrida judicialmente, el Ayuntamiento en virtud del presente convenio cederá a la Diputación Provincial de Badajoz, los derechos económicos que se deriven de las costas judiciales que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

Asimismo el Ayuntamiento asumirá el importe de las penalizaciones determinadas en la cláusula octava del presente convenio.

Para hacer efectiva la aportación económica del Ayuntamiento, éste autoriza a la Diputación Provincial para practicar a través del Organismo Autónomo de Recaudación las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias o pagos corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, por la prestación del servicio encomendado, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas y una vez sean exigibles en vía administrativa, con expedición de los oportunos justificantes de la compensación aplicada.

SEXTA.- RÉGIMEN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Una vez cobrada la sanción por parte del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación, se procederá al ingreso en las arcas del Ayuntamiento de la cantidad resultante de la que se habrá detraído el porcentaje correspondiente establecido en la estipulación anterior. La suscripción del presente Convenio implica la autorización del Ayuntamiento a la Diputación para la detracción del porcentaje indicado mediante la compensación correspondiente con ingresos municipales recaudados por el OAR y que estén pendientes de abono al Ayuntamiento.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio coincidirá con la duración del mandato de la Corporación Municipal que autorice la suscripción del mismo. Una vez expirado el mandato, para su continuidad, deberá ser renovado por las nuevas Corporaciones entrantes, tanto Municipal como Provincial.

En todo caso, podrá producirse denuncia expresa de cualquiera de ambas partes que deberá comunicarse a la otra con, al menos, tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.

OCTAVA.- PENALIZACIÓN POR INCONCLUSIÓN DE EXPEDIENTE POR VOLUNTAD MUNICIPAL.

Si una vez elevada por parte del instructor del expediente propuesta definitiva de resolución del mismo, tanto en su faceta de restauración de la legalidad como en su aspecto sancionador, transcurriera un mes desde su recepción en el Ayuntamiento sin recibirse en el Servicio de Urbanismo la Resolución Definitiva correspondiente debidamente firmada para su notificación al infractor, se entenderá que por parte del órgano municipal competente (Alcalde, Concejal delegado, Junta de



Gobierno Local o Pleno) no existe voluntad de emitirla, efectuándose desde el Servicio de Urbanismo un único requerimiento–recordatorio. En caso de que, por este motivo, caducara el expediente, el Ayuntamiento, con independencia de las responsabilidades legales en que pudiera incurrirse, se verá obligado a ingresar en la Tesorería General de la Diputación de Badajoz una cantidad del 10% del total de la sanción o sanciones propuestas en dicho expediente, con un mínimo de 300 euros, en concepto de indemnización por los gastos efectuados por el Servicio de Urbanismo para la tramitación inconclusa. La suscripción del presente Convenio implica la autorización del Ayuntamiento a la Diputación para la detracción del porcentaje indicado mediante la compensación correspondiente con ingresos municipales recaudados por el OAR y que estén pendientes de abono al Ayuntamiento.

NOVENA.– SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser revisado por mutuo acuerdo de las partes como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.

Para el seguimiento y desarrollo del mismo las partes constituirán una comisión de seguimiento compuesta por cuatro representantes, dos de ellos de Diputación y otros tantos del Ayuntamiento. Dicha Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por alguna de las Administraciones firmantes del Convenio, previa comunicación y aceptación por la otra parte. Tendrá las siguientes funciones:

Formular propuestas de programación.

Realizar el seguimiento e impulso de las actuaciones concertadas.

Reunirse y elaborar informes acerca de la ejecución del convenio de forma semestral.

Interpretar y dirigir el presente Convenio.

DÉCIMA.– ENTRADA EN VIGOR.



La presente encomienda de gestión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo Diputación la entidad encargada de efectuar la citada publicación.

UNDÉCIMA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN APLICABLE

El presente Convenio se celebra de conformidad con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Respecto de lo prevenido en el artículo 4.1 c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, le será de aplicación, en defecto de sus normas específicas y para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, los principios de ambos textos legales.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento, serán resueltas, una vez agotada la vía administrativa previa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio de encomienda de gestión, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Presidente;

El Alcalde;

D. Miguel Ángel Gallardo Miranda.
Cano.

D. Francisco Javier Fernández



Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa en sesión celebrada el pasado día 29 de febrero, la Corporación, por unanimidad, acordó:

Primero.- La aprobación de convenio de encomienda de gestión y delegación para el cobro de sanciones y cesión de derechos económicos derivados de costas procesales para la tramitación de expedientes por infracción de la Ley Agraria de Extremadura, anteriormente transcrito.

Segundo.- Delegar igualmente la publicación del convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Excm. Diputación Provincial.

Tercero.- Facultar al señor Alcalde para la adopción de cuantos trámites y firma de documentos sean

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA.- CONVENIO PARA LA ENCOMIENDA DE GESTION, DELEGACION PARA EL COBRO DE SANCIONES Y CESION DE DERECHOS ECONOMICOS DERIVADOS DE COSTAS PROCESALES EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANISTICA.-

Se de cuenta de borrador de convenio que, transcrito literalmente, dice:



“CONVENIO DE ACTUACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA SOBRE ENCOMIENDA DE GESTIÓN, DELEGACIÓN PARA EL COBRO DE SANCIONES Y CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE COSTAS PROCESALES EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.

En Badajoz, a _____

REUNIDOS

De una parte, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, actuando en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por [Ley 11/1999](#) de 21 de abril y en el art. 29 c) del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y autorizado por acuerdo plenario de fecha_____.

De otra parte, D. Francisco Javier Fernández Cano, Alcalde del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, en uso de las facultades que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art.

41 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con los artículos 21 y 41 de la referida Ley y R. D. respectivamente y autorizado/a por acuerdo plenario de fecha 3 de marzo de 2016.

EXPONEN

PRIMERO.– El Art. 169.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura establece que corresponde a los Municipios velar por el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley y de las normas y demás instrumentos que la



complementan o desarrollan para cumplir las finalidades y promover los bienes jurídicos proclamados en sus artículos 3 a 6 ambos inclusive.

SEGUNDO.– Por su parte, en los artículos 192 y siguientes de la citada Ley 15/2001 se establecen las competencias que en materia de infracciones urbanísticas deben ejercer los Municipios. La capacidad para iniciar y resolver los procedimientos en materia de disciplina corresponde a los órganos municipales competentes.

TERCERO.– Igualmente, el art. 36, 1 b) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece que es competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

CUARTO.– Finalmente, el art. 15.1 de la [Ley 30/1992](#) de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. El apartado 4 del mismo artículo establece la necesidad de formalizar la encomienda de gestión a través del correspondiente convenio entre las distintas administraciones.

En consecuencia, las administraciones intervinientes proceden a la formulación del presente convenio en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.– **OBJETO.**



Por el presente convenio, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela encomienda a la Diputación de Badajoz el ejercicio de las funciones de tramitación de procedimientos en materia de disciplina urbanística, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia, que corresponde a la Entidad encomendante.

SEGUNDA.- ALCANCE DE LA ENCOMIENDA.

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones de procedimiento a realizar por los distintos departamentos de la Diputación de Badajoz:

1. Tramitación de expediente de restitución de la legalidad urbanística y expediente sancionador (Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura).

- a) Recepción de la denuncia, entendiéndose como tal el documento a través del que se pone en conocimiento de la Alcaldía la posible comisión de una infracción en materia de disciplina urbanística.
- b) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un expediente.
- c) Remisión al Ayuntamiento de la propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento de legalización o restaurador correspondiente o del informe sobre su improcedencia.
- d) Proponer a la Alcaldía el nombramiento de Instructor del expediente sancionador, que será un funcionario provincial.
- e) Tramitar los expedientes de legalización, de restauración y sancionador hasta la redacción de la propuesta de resolución para su consideración por la Alcaldía, incluyendo la práctica de pruebas, las



notificaciones pertinentes así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por los interesados.

f) En caso de interposición de recurso de reposición por parte del infractor la presente encomienda comprende la redacción de la propuesta de resolución del citado recurso administrativo por parte de técnico adscrito al Servicio de Urbanismo.

g) En ningún caso se entenderán comprendidas en la encomienda las actuaciones materiales de ejecución forzosa necesarias para la restauración de la ordenación vulnerada.

2. Defensa jurídica (Gabinete Judicial).

En el supuesto de planteamiento de recurso en vía contencioso-administrativa, la presente encomienda comprende la defensa en juicio por parte de letrado de Diputación perteneciente al Gabinete Judicial. Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y a peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta del Municipio, cediéndose a la Diputación los derechos económicos que se deriven de las costas que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

3. Exacción de las sanciones (Organismo Autónomo de Recaudación).

La Diputación de Badajoz, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación, realizará todas las actuaciones para proceder al cobro de las sanciones derivadas del expediente sancionador tanto en vía voluntaria como en ejecutiva. Para ello, el Ayuntamiento firmante se compromete a acordar, en el mismo Pleno Municipal en el que se acuerde la firma del presente convenio, la delegación en el OAR el cobro en vía voluntaria y ejecutiva por el siguiente concepto: *“Otros ingresos de derecho público: Sanciones procedentes de la resolución de expedientes sancionadores por infracción urbanística”*.

TERCERA.- ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente convenio, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

- a) Poner en conocimiento de Diputación los hechos que pudieran constituir infracción urbanística mediante la aportación de la denuncia que dé origen al expediente. La denuncia en cuestión deberá ser enviada a Diputación en un plazo no mayor de quince días naturales desde la fecha en que se registre de entrada en el Ayuntamiento.

- b) Enviar a Diputación las alegaciones y los documentos e informaciones que se presenten por las personas interesadas en sus registros municipales, en cualquier fase del procedimiento, así como cualquier información y datos que le sean solicitados por la Diputación de Badajoz, o que se consideren relevantes para el procedimiento por el Ayuntamiento.

- c) Tramitar rápidamente las propuestas de resolución que le sean enviadas por el instructor del expediente, con objeto de la pronta notificación de las correspondientes Resoluciones a las personas interesadas.

CUARTA.- CONDICIONES TÉCNICO ECONÓMICAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Diputación Provincial de Badajoz prestará los Servicios encomendados, a través del sus propios servicios técnicos, aportando los recursos materiales y humanos necesarios para la realización de los trabajos en los términos contemplados en el presente Convenio.

Por su parte el Ayuntamiento, en compensación a los costes derivados de la prestación del servicio, aportará a la Diputación por cada



expediente tramitado el 33,33% de la sanción que se imponga al infractor, una vez cobrada ésta, según se establece en la clausula siguiente. La tramitación de expedientes que no conlleve sanción no devengará obligación de pago alguno por el Ayuntamiento.

Igualmente, y para el caso de que la sanción fuera recurrida judicialmente, el Ayuntamiento en virtud del presente convenio cederá a la Diputación Provincial de Badajoz, los derechos económicos que se deriven de las costas judiciales que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

Asimismo el Ayuntamiento asumirá el importe de las penalizaciones determinadas en la cláusula octava del presente convenio.

Para hacer efectiva la aportación económica del Ayuntamiento, éste autoriza a la Diputación Provincial para practicar a través del Organismo Autónomo de Recaudación las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias o pagos corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, por la prestación del servicio encomendado, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas y una vez sean exigibles en vía administrativa, con expedición de los oportunos justificantes de la compensación aplicada.

QUINTA.- RÉGIMEN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Una vez cobrada la sanción por parte del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación, se procederá al ingreso en las arcas del Ayuntamiento de la cantidad resultante de la que se habrá detraído el porcentaje correspondiente establecido en la estipulación anterior. La



suscripción del presente Convenio implica la autorización del Ayuntamiento a la Diputación para la detracción del porcentaje indicado mediante la compensación correspondiente con ingresos municipales recaudados por el OAR y que estén pendientes de abono al Ayuntamiento.

SEXTA.- ENTRADA EN VIGOR Y PERIODO DE VIGENCIA.

La presente encomienda de gestión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo Diputación la entidad encargada de efectuar la citada publicación. Los efectos del presente convenio se extenderán hasta el final de la duración del mandato de la Corporación Municipal que autorice la suscripción del mismo. Una vez expirado el mandato, para su continuidad, deberá ser renovado por las nuevas Corporaciones entrantes, tanto Municipal como Provincial.

No obstante lo anterior, habrán de tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

1. Los expedientes sobre los que, llegado el final del mandato de la corporación municipal, no hubiera recaído resolución definitiva, continuarán su tramitación normal hasta su completa terminación.
2. Salvo circunstancias excepcionales, el mandato de la corporación municipal terminará el día que se celebren las siguientes elecciones locales que, con toda probabilidad, será el último domingo de mayo de 2019. A partir de ese momento ya no se abrirán nuevos expedientes hasta que no se constituyan las nuevas corporaciones municipal y provincial y se celebre nuevo convenio. Sin embargo, sí se tramitarán órdenes de paralización cautelar en caso de obras o actividades clandestinas en ejecución, con objeto de evitar perjuicios mayores al infractor.



3. En todo caso, podrá producirse denuncia expresa de cualquiera de ambas partes que deberá comunicarse a la otra con, al menos, tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.

SÉPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser revisado por mutuo acuerdo de las partes como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.

Para el seguimiento y desarrollo del mismo las partes constituirán una comisión de seguimiento compuesta por cuatro representantes, dos de ellos de Diputación y otros tantos del Ayuntamiento. Dicha Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por alguna de las Administraciones firmantes del Convenio, previa comunicación y aceptación por la otra parte. Tendrá las siguientes funciones:

Formular propuestas de programación.

Realizar el seguimiento e impulso de las actuaciones concertadas.

Reunirse y elaborar informes acerca de la ejecución del convenio de forma semestral.

Interpretar y dirigir el presente Convenio.

OCTAVA.- PENALIZACIÓN POR INCONCLUSIÓN DE EXPEDIENTE POR VOLUNTAD MUNICIPAL.

Si una vez elevada por parte del instructor del expediente propuesta definitiva de resolución del mismo, tanto en su faceta de restauración de la legalidad como en su aspecto sancionador, transcurriera un mes desde su recepción en el Ayuntamiento sin recibirse en el Servicio de Urbanismo la Resolución Definitiva correspondiente debidamente firmada para su notificación al infractor, se entenderá que por parte del órgano municipal competente (Alcalde, Concejal delegado, Junta de Gobierno Local o Pleno) no existe voluntad de emitirla, efectuándose desde el Servicio de Urbanismo un único requerimiento-recordatorio. En



caso de que, por este motivo, caducara el expediente, el Ayuntamiento, con independencia de las responsabilidades legales en que pudiera incurrirse, se verá obligado a ingresar en la Tesorería General de la Diputación de Badajoz una cantidad del 10% del total de la sanción o sanciones propuestas en dicho expediente, con un mínimo de 300 euros, en concepto de indemnización por los gastos efectuados por el Servicio de Urbanismo para la tramitación inconclusa. La suscripción del presente Convenio implica la autorización del Ayuntamiento a la Diputación para la detracción del porcentaje indicado mediante la compensación correspondiente con ingresos municipales recaudados por el OAR y que estén pendientes de abono al Ayuntamiento.

NOVENA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN APLICABLE

El presente Convenio se celebra de conformidad con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Respecto de lo prevenido en el artículo 4.1 c) del Texto Refundido de Contratos del Sector Público, le será de aplicación, en defecto de sus normas específicas y para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, los principios de ambos textos legales.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento, serán resueltas, una vez agotada la vía administrativa previa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio de encomienda de gestión, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Presidente;

El Alcalde;



Ayuntamiento de
Navavillar de Pela

D. Miguel Ángel Gallardo Miranda.
Cano.”

D. Francisco Javier Fernández



Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa en sesión celebrada el día 29 de febrero pasado, la Corporación, por unanimidad, acordó:

Primero.- La aprobación del convenio de encomienda de gestión y delegación para el cobro de sanciones y cesión de derechos económicos derivados de costas procesales en materia de disciplina urbanística, anteriormente transcrito.

Segundo.- Delegar igualmente la publicación del convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Excm. Diputación Provincial.

Tercero.- Facultar al señor Alcalde para la adopción de cuantos trámites y firma de documentos sean necesarios en orden a la perfección del presente acuerdo.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA.- CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTION, DELEGACION PARA EL COBRO DE SANCIONES Y CESION DE DERECHOS ECONOMICOS DERIVADOS DE COSTAS PROCESALES PARA LA TRAMITACION DE EXPEDIENTES DE RUINA URBANISTICA.-

Se da cuenta de borrador de convenio cuyo tenor es como sigue:

“CONVENIO DE ACTUACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA SOBRE ENCOMIENDA DE GESTIÓN, DELEGACIÓN PARA EL COBRO DE SANCIONES Y CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE COSTAS PROCESALES PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE RUINA URBANÍSTICA.

En Badajoz, a _____



REUNIDOS

De una parte, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, actuando en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999 de 21 de abril y en el art. 29 c) del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y autorizado por acuerdo plenario de fecha

De otra parte, D Francisco Javier Fernández Cano, Alcalde del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, en uso de las facultades que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 41 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con los artículos 21 y 14 de la referida Ley y R. D. respectivamente y autorizado por acuerdo plenario de fecha 3 marzo de 2016.

EXPONEN

PRIMERO.– El Art. 163 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura establece la obligación de los propietarios de terrenos, construcciones y edificios de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro. El art. 165 del mismo texto indica que corresponde a los Municipios la declaración de la situación legal de ruina, previo procedimiento en el que, en todo caso, deberá darse audiencia al propietario interesado y a los demás titulares de derechos afectados.

SEGUNDO.– Igualmente, el art. 36, 1 b) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013



de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece que es competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

TERCERO.– Finalmente, el art. 15.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público, podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. El apartado cuarto del mismo artículo establece la necesidad de formalizar la encomienda de gestión a través del correspondiente convenio entre las distintas administraciones.

En consecuencia, las administraciones intervinientes proceden a la formulación del presente convenio en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.– OBJETO.

Por el presente convenio, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela encomienda a la Diputación de Badajoz el ejercicio de las funciones de tramitación de procedimiento en materia de ruina urbanística, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia que corresponde a la Entidad encomendante, respecto de los inmuebles que acuerde el órgano competente municipal.

Dichos inmuebles deben cumplir los siguientes requisitos:



1. Ser de propiedad privada y se encuentra/n en tal grado de deterioro que es manifiestamente descartable tanto técnica como económicamente proceder a su rehabilitación.
2. Tratarse de edificio/s no catalogado/s y situado/s en suelo urbano.

SEGUNDA.- ALCANCE DE LA ENCOMIENDA.

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones de procedimiento a realizar por la Diputación de Badajoz:

1. Procedimiento administrativo y de ejecución.

Se utilizará, como Protocolo General de Actuación, con carácter ordinario, el que se incluye como Anexo I del presente Convenio, si bien la Diputación Provincial, a través del Área de Fomento y el Ayuntamiento, podrán adaptar el mismo, mediante acuerdo de la Comisión de Seguimiento que se establece en la cláusula octava del Convenio, a las circunstancias particulares de cada caso, tales como la complejidad del expediente, el valor del inmueble, sus características físicas u otras debidamente motivadas.

2. Defensa jurídica.

En el supuesto de planteamiento de recursos, tanto en vía administrativa (recurso de reposición) como judicial (recurso contencioso-administrativo), la presente encomienda comprende la asunción de la redacción de la propuesta de resolución del recurso administrativo así como la defensa en juicio por parte de funcionarios de Diputación. Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta del Municipio, cediéndose a la Diputación los derechos económicos que



se deriven de las costas que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

3. Exacción de las multas coercitivas y de los costes por ejecución subsidiaria.

La Diputación de Badajoz, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación, realizará todas las actuaciones para proceder al cobro de las multas coercitivas y de las cuantías por resarcimiento de gastos devengados por la realización de las obras de demolición tanto en vía voluntaria como en ejecutiva.

TERCERA.- ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente convenio, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

- a) Poner en conocimiento de Diputación los hechos que pudieran constituir expediente de ruina urbanística mediante la aportación del escrito correspondiente.
- b) Enviar a Diputación las alegaciones y los documentos e informaciones que se presenten por las personas interesadas en sus registros municipales, en cualquier fase del procedimiento, así como cualquier información y datos que le sean solicitados por la Diputación de Badajoz o que se consideren relevantes para el procedimiento por el Ayuntamiento.
- c) Todas las demás actuaciones que sean necesarias según lo expresado en cada uno de los supuestos arriba referenciados.

CUARTA.- CONDICIONES TÉCNICO ECONÓMICAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO



La Diputación Provincial de Badajoz prestará los Servicios encomendados, a través de sus propios servicios técnicos, aportando los recursos materiales y humanos necesarios para la realización de los trabajos en los términos contemplados en el presente Convenio.

Por su parte el Ayuntamiento, en compensación a los costes derivados de la prestación del servicio, aportará a la Diputación por cada expediente, y con carácter general, los porcentajes y cuantías mínimas que se señalan en el Anexo II del presente Convenio, fijándose el porcentaje indicado sobre la suma de los costes de demolición más el valor de expropiación del solar. Dichos porcentajes podrán ser modificados o adaptados mediante acuerdo de la Comisión de Seguimiento que se establece en la cláusula octava del Convenio, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, tales como la complejidad del expediente, el valor del inmueble, sus características físicas u otras debidamente motivadas.

Igualmente, y para el caso de que la sanción fuera recurrida judicialmente, el Ayuntamiento en virtud del presente convenio cederá a la Diputación Provincial de Badajoz, los derechos económicos que se deriven de las costas judiciales que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

Para hacer efectiva la aportación económica del Ayuntamiento, éste autoriza a la Diputación Provincial para practicar a través del Organismo Autónomo de Recaudación las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias o pagos corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, por la prestación del servicio encomendado, en virtud de las liquidaciones que le sean



practicadas y una vez sean exigibles en vía administrativa, con expedición de los oportunos justificantes de la compensación aplicada.

QUINTA.- DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Expresamente se acuerda en el Pleno Municipal en el que se decide la celebración del presente convenio la delegación en la Diputación Provincial, para que a través del Organismo Autónomo de Recaudación, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva, recaude las cantidades resultantes de los conceptos correspondientes a:

“Otros ingresos de derecho público: Actuaciones por incumplimiento del deber de conservación establecido en el art. 163 de la Ley 15/2001 del suelo y ordenación territorial de Extremadura:

Subconceptos:

A) Multas coercitivas

B) Resarcimiento de los gastos soportados por la Administración como consecuencia de la realización de actos de ejecución subsidiaria

SEXTA.- RÉGIMEN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Una vez cobradas las liquidaciones por ejecución subsidiaria por parte del Organismo Autónomo de Recaudación, se procederá al ingreso en las arcas del Ayuntamiento de la cantidad que éste anticipó en concepto de honorarios de redacción del proyecto de demolición y a la cuenta designada por el Servicio de Urbanismo, la contraprestación que se fija en la cláusula cuarta según el supuesto que corresponda. . La suscripción del presente Convenio implica la autorización del Ayuntamiento a la Diputación para la detracción del porcentaje y cuantías indicados mediante la compensación correspondiente con ingresos municipales recaudados por el OAR y que estén pendientes de abono al Ayuntamiento.

SEPTIMA.- VIGENCIA.

La presente encomienda de gestión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo Diputación



la entidad encargada de efectuar la citada publicación. Los efectos del presente convenio se extenderán hasta el final de la duración del mandato de la Corporación Municipal que autorice la suscripción del mismo. Una vez expirado el mandato, para su continuidad, deberá ser renovado por las nuevas Corporaciones entrantes, tanto Municipal como Provincial.

No obstante lo anterior, habrán de tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

a) Los expedientes sobre los que, llegado el final del mandato de la corporación municipal, no hubiera recaído resolución definitiva, continuarán su tramitación normal hasta su completa terminación.

b) Salvo circunstancias excepcionales, el mandato de la corporación municipal terminará el día que se celebren las siguientes elecciones locales. A partir de ese momento ya no se abrirán nuevos expedientes hasta que no se constituyan las nuevas corporaciones municipal y provincial y se celebre nuevo convenio. Sin embargo, sí se tramitarán órdenes de paralización cautelar en caso de obras o actividades clandestinas en ejecución, con objeto de evitar perjuicios mayores al infractor.

c) En todo caso, podrá producirse denuncia expresa de cualquiera de ambas partes que deberá comunicarse a la otra con, al menos, tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.

OCTAVA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser revisado por mutuo acuerdo de las partes como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.

Para el seguimiento y desarrollo del mismo las partes constituirán una comisión de seguimiento compuesta por cuatro representantes, dos

de ellos de Diputación y otros tantos del Ayuntamiento. Dicha Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por alguna de las Administraciones firmantes del Convenio, previa comunicación y aceptación por la otra parte. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular propuestas de programación.
- b) Realizar el seguimiento e impulso de las actuaciones concertadas.
- c) Reunirse y elaborar informes acerca de la ejecución del convenio.
- d) Interpretar y dirigir el presente Convenio.

NOVENA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN APLICABLE

El presente Convenio se celebra de conformidad con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Respecto de lo prevenido en el artículo 4.1 c) del Texto Refundido de Contratos del Sector Público, le será de aplicación, en defecto de sus normas específicas y para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, los principios de ambos textos legales.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento, serán resueltas, una vez agotada la vía administrativa previa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio de encomienda de gestión, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Presidente;

El Alcalde;



D. Miguel Ángel Gallardo Miranda. D. Francisco Javier Fernández
Cano.

ANEXO I

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE EJECUCIÓN.

4. La fase previa de cada expediente irá encaminada a ordenar la ejecución de las obras de demolición por parte de su propietario.
5. Las obras a realizar consistirán en la demolición y desescombro de los restos de la edificación, el tratamiento adecuado de las paredes medianeras y de la superficie del solar y la ejecución del cerramiento de fachada.
6. El procedimiento comenzará con la elaboración por parte de Técnico competente del Servicio correspondiente de la Diputación Provincial, de los siguientes documentos:
 1. Presupuesto de las obras necesarias para la rehabilitación del inmueble con pronunciamiento expreso sobre si el estado del inmueble se debe o no al incumplimiento del deber legal de conservación.
 2. Cálculo del importe correspondiente al concepto jurídico del “deber normal de conservación”.
 3. Valoración del solar a efectos expropiatorios.
 4. Estimación del importe de los honorarios de redacción del proyecto de demolición.



4) En base al documento anterior, y de los recursos humanos disponibles, la Diputación acordará o no la posibilidad de iniciar y tramitar el expediente y, en caso positivo, el Ayuntamiento manifestará fehacientemente su asentimiento a dicho proceso.

5) Por Técnico Jurídico del Servicio correspondiente de la Diputación Provincial, se redactará una primera Resolución de la Alcaldía por la que se inicia el expediente de ruina, con notificación y audiencia a propietario/os.

6) En función del resultado de la fase de audiencia, se procederá a la redacción de una segunda Resolución de la Alcaldía por la que se proceda a declarar el inmueble en situación legal de ruina por incumplimiento del deber legal de conservación, dando plazo de dos meses al propietario para optar por la rehabilitación o por la demolición y para presentar la solicitud de licencia y proyecto, con advertencia de que, en caso de que no llegue a pronunciarse, se entenderá abierta la posibilidad de ejecución subsidiaria de la demolición y, previamente, la de imposición de multas coercitivas. Puede suceder que:

A) Supuesto I El propietario opte por la rehabilitación o por la demolición y presente la documentación requerida dentro del plazo, finalizando *la actividad de la Diputación Provincial*.

B) El propietario no llegue a pronunciarse. En tal caso:

1.- Se procederá por parte de la Alcaldía a dar orden de ingreso en la cuenta corriente que indique la Diputación Provincial de la cuantía estimada de honorarios de redacción del proyecto de demolición, que serán exigidos posteriormente a la propiedad y reintegrado a las arcas municipales.

2.- Se encargará por parte de la Diputación Provincial a un técnico contratado al efecto la redacción del proyecto, donde se incluyan los



costes de las obras de demolición y de mantenimiento de las edificaciones colindantes, en su caso, y de cerramiento del solar, describiendo sus características y precios unitarios, incluyéndose los conceptos de honorarios de proyecto, de dirección de obra, de coordinación de seguridad (en su caso), gestión de residuos, tasas legalmente exigibles, etc, obteniéndose el coste total de la intervención.

3.- Se emitirá nueva Resolución de Alcaldía ordenando la imposición de las **multas coercitivas** mensuales hasta un máximo de diez por un importe cada una del 10 % del coste total de la actuación, advirtiéndose al infractor que su impago en vía voluntaria producirá la utilización de la vía ejecutiva. Para esta actuación se contará con la colaboración del Organismo Autónomo de Recaudación, previamente habilitado mediante este convenio. Los pagos se realizarán en la cuenta bancaria del Organismo Autónomo de Recaudación.

4.- A partir de este punto puede suceder :

Supuesto II Que el propietario que en un principio no se pronunció presente ahora la solicitud de licencia de demolición o de rehabilitación junto con la documentación correspondiente, finalizando *la actividad de la Diputación Provincial*.

Supuesto III) Que lleguen a cobrarse las diez multas coercitivas, sea en vía voluntaria o en vía ejecutiva, sin que el propietario haya manifestado voluntad alguna de ejecutar las obras. Entonces se realizarán las siguientes actividades:

1.- Resolución de Alcaldía ordenando la ejecución subsidiaria.

2- Por parte del Organismo Autónomo de Recaudación habrá de ser transferida a la cuenta bancaria designada por la Diputación Provincial la cantidad recaudada por las multas, necesaria para la ejecución de las obras.



3.- Se procederá por parte de la Diputación Provincial a su adjudicación, previa celebración del procedimiento oportuno de contratación y si éste lo permite solicitando oferta preferentemente a empresas locales.

4.- La dirección y la coordinación de la obra serán llevadas a cabo por técnico contratado al efecto y bajo la supervisión del Técnico del Servicio.

5.- Si fuera necesario, previamente a la ejecución de la obra será preciso obtener la correspondiente orden judicial para acceder a propiedad privada.

6.- Una vez ejecutadas las obras se girará liquidación a través del OAR al propietario, incluyéndose los costes reales de todos los conceptos: honorarios de elaboración de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad (en su caso), gestión de residuos, tasas, así como los derivados de todas las operaciones de ejecución material de la obra, advirtiéndose que su impago en vía voluntaria dará lugar a la utilización de la vía ejecutiva.

7) Si la utilización del procedimiento de apremio desemboca en la necesidad de embargar el inmueble podría optarse por:

Supuesto IV Que el Organismo Autónomo de Recaudación proceda al embargo del solar poniendo como condición en la subasta (al amparo del art.101.4.I) del RD 939/2005) que el adquirente debe comprometerse a asumir el proyecto redactado y a presentar solicitud de licencia de demolición en el plazo de dos meses desde la adjudicación, *finalizando la actividad de la Diputación Provincial.*



Supuesto V. Variable del caso anterior: En caso de que la subasta quedara desierta cabría la posibilidad de proponer la adjudicación en pago al Ayuntamiento (art. 109 del RD 939/2005). Una vez el solar pase a ser de propiedad municipal, la ejecución de las obras se llevará a cabo directamente por el Ayuntamiento, *finalizando la actividad de la Diputación Provincial.*

Supuesto VI Puede suceder que por parte de la Alcaldía se decida llevar a cabo la expropiación del inmueble aplicando el artículo 144.1.c).3) de la Ley de Expropiación y utilizando como valor de expropiación el importe calculado por el Arquitecto Técnico Comarcal. En este supuesto el Ayuntamiento tendría que financiar la expropiación bien con fondos propios o bien mediante otro sistema. El expediente correspondiente se realizaría por la Diputación Provincial y una vez finalizado se llevaría a cabo la ejecución de las obras directamente por el Ayuntamiento.

ANEXO II.

CUANTÍAS GENERALES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Supuesto	Concepto	Porcentaje	Cuantía mínima
Supuesto I	El propietario en una primera fase asume voluntariamente la demolición o rehabilitación	1%	250 € (máximo 500 €)
Supuesto II	El propietario en una primera fase no se pronuncia/no actúa. Sin embargo, asume la demolición o rehabilitación una vez impuestas las multas coercitivas.	2%	300 €
Supuesto III	El propietario en una primera fase no se pronuncia/no actúa. Tampoco asume la	10%	1.000 €



	demolición ante la imposición de multas coercitivas, pero las abona. Se lleva a cabo la ejecución de la demolición por parte de la Diputación Provincial, repercutiéndose sobre el propietario los costes.		
Supuesto IV	El propietario no asume la demolición ni llega a abonar las multas coercitivas. Se produce el embargo del solar. Se adjudica el solar a un nuevo propietario que forzosamente debe asumir la demolición.	3%	350 €
Supuesto V	Se produce el embargo del solar. La subasta queda desierta. Se produce la adjudicación en pago al Ayuntamiento, asumiendo éste la ejecución de la demolición.	3%	350 €
Supuesto VI	El propietario en una primera fase no se pronuncia/no actúa. El Ayuntamiento recurre a la expropiación, asumiendo la ejecución de la demolición.	4%	400 €

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa en sesión celebrada el pasado día 29 de febrero, la Corporación, por unanimidad, acordó:

Primero.- La aprobación del convenio de encomienda de gestión y delegación para el cobro de sanciones y cesión de derechos económicos derivados de costas procesales para la tramitación de expedientes de ruina urbanística, anteriormente transcrito.

Segundo.- Delegar igualmente la publicación del convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Excm. Diputación Provincial.



Tercero.- Facultar al señor Alcalde para la adopción de cuantos trámites y firma de documentos sean necesarios en orden a la perfección del presente acuerdo.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.-

Se da cuenta de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria y que comprende desde la número 2/2016 a la 22/2016 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De lo que se dieron por enterados los señores asistentes.

ASUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DIA.- MANIFESTACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

Por parte del señor Alcalde se da cuenta de las reuniones mantenidas con distintos órganos y Administraciones desde la última sesión del Pleno y que comprenden:

Día 12 de enero, reunión en Badajoz con la Delegada del Gobierno sobre los robos en el campo.

Día 20 de enero, reunión con el Consejero de Sanidad, sobre el asunto de las guardias de farmacias.

Día 3 de febrero, reunión en Mérida, en la Consejería de Agricultura, en mesa de trabajo sobre los robos en el campo.

Día 11 de febrero, en Mérida, reunión en la FEMPEX de Alcaldes afectados en mesa de trabajo sobre robos en el campo.

Día 17 de febrero, reunión sobre proyecto de segregación de construcción de viviendas sociales.



Día 18 de febrero, en Campanario, firma de convenio con la Diputación Provincial sobre el Plan Dinamiza.

Día 24 de febrero, en notaria de Villanueva de la Serena, de firma de escrituras de enajenación de solar en polígono industrial.

De lo que se dieron por enterados los señores asistentes.

FUERA DEL ORDEN DEL DIA por la Presidencia se somete a la consideración de los miembros de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo declarada la urgencia del asunto por unanimidad de los asistentes.

APROBACION DE LOS CUADROS PRESUPUESTARIOS PARA EL PERIODO 2017-2019.-

PLAN PRESUPUESTARIO CONSOLIDADO DE LA CORPORACIÓN (MODELO SIMPLIFICADO) 2017-2019

Estimación Derechos/Obligaciones Reconocidas Netas En Euros	DATOS CONSOLIDADOS							
	Año 2016	Tasa de variación n 2017/2016	Año 2017	Tasa de variación n 2018/2017	Año 2018	Tasa de variación n 2019/2018	Año 2019	Supuestos en los que se basan las proyecciones
Plan presupuestario 2017-2019: Proyección de Ingresos y Gastos								
INGRESOS	5.076.056,61	2,2%	5.187.729,85	2,6%	5.322.610,83	2,6%	5.460.998,70	
<i>Corrientes</i>	4.188.030,08	2,2%	4.280.166,74	2,6%	4.391.451,08	2,6%	4.505.628,80	
<i>De capital</i>	888.026,53	2,2%	907.563,11	2,6%	931.159,75	2,6%	955.369,90	
<i>Ingresos No Financieros</i>	5.076.056,61	2,2%	5.187.729,85	2,6%	5.322.610,83	2,6%	5.460.998,70	
<i>Ingresos Financieros</i>								
GASTOS	4.954.490,43	2,2%	5.063.489,22	2,6%	5.195.139,94	2,6%	5.330.213,57	
<i>Corrientes</i>	4.036.167,28	2,2%	4.124.962,96	2,6%	4.232.212,00	2,6%	4.342.249,51	



<i>De capital</i>	918.323,15	2,2%	938.526,26	2,6%	962.927,94	2,6%	987.964,06
<i>Gastos No Financieros</i>	4.954.490,43	2,2%	5.063.489,22	2,6%	5.195.139,94	2,6%	5.330.213,57
<i>Gastos Financieros</i>							

Saldo de operaciones no financieras	121.566,18		124.240,63		127.470,89		130.785,13
(+/-) Ajustes para el cálculo de capacidad o necesidad de financiación. SEC-10	- 121.566,18		- 124.240,63		-127.470,89		-130.785,13
Capacidad o Necesidad de Financiación	0,00		0,00		0,00		0,00

Deuda viva a 31/12	0,00		0,00		0,00		0,00
<i>A corto plazo</i>	0,00		0,00		0,00		0,00
<i>A largo plazo</i>	0,00		0,00		0,00		0,00
Ratio Deuda Viva/ Ingresos Corrientes	0,00%		0,00%		0,00%		0,00%

Tras lo cual, la Corporación, por unanimidad, acordó prestar su aprobación a los marcos presupuestarios correspondientes al período 2017-2019 anteriormente transcrito y comunicarlos al MINHAP a través de la Plataforma abierta al efecto.

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DIA.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Toma la palabra la señora Fernández Muñoz para preguntar a la Concejal de Deportes cómo se van a distribuir este año los 35.000 euros destinados a las asociaciones deportivas, contestando la señora Romero Parralejo, que igual que el año pasado, volviendo a preguntar ¿pero los convenios están firmados? Contestando nuevamente la señora Romero que se están firmando ahora, de nuevo repregunta ¿en qué se han basado entonces para presupuestar 35.000 euros cuando no tenían proyectos? Toma seguidamente la palabra el señor Alcalde, quien manifiesta que esto no es un turno de debate, sino que a cada pregunta le corresponde una respuesta para concluir que los presupuestos en ningún momento están como el pasado año que existían subvenciones nominativas, hay un paquete de 35.000 euros para asociaciones deportivas que tendrán que solicitarlo en concurrencia competitiva, habiendo sido incrementada este año en unos 5.000 euros respecto del año pasado y para lo cual se ha optado por el mismo sistema que ha



implantado la Diputación Provincial con su plan estratégico de subvenciones.

Vuelve a tomar la palabra la señora, Fernández Muñoz, solicitando que conste en acta, que estando ya en el mes de marzo, existen colectivos que no saben si van a poder a realizar sus actividades y esa era la razón de su pregunta, respondiendo el señor Alcalde que está contestada de sobra.

Vuelve a pregunta a la misma destinataria sobre cual ha sido el proceso de selección de los monitores del curso de ayuda a domicilio, contestando que se ha sacado a concurso, con los curriculum de los solicitantes se han desplazado hasta la oficina del SEXPE y les han seleccionado tres que cumplían todos los requisitos y a cada uno de esos tres se les ha sido asignado un módulo.

Vuelve a tomar a palabra la señora Fernández Muñoz quien manifiesta que tenía otra pregunta que está relacionada con la primera que era la relativa a los 5.000 euros pero que ya ha quedado contestada, cosa que ratifica el señor Alcalde.

De nuevo la señora Fernández Muñoz pregunta, esta vez dirigida al Concejal de Personal, señor Díaz Miranda, en qué situación se encuentra la Mesa de Negociación entre la empresa y el comité de empresa, contestando el aludido que están puliendo pequeños flecos para que de forma inminente se reúna la mesa de negociación. Toma seguidamente la palabra el señor Alcalde para manifestar que en este Ayuntamiento siempre ha habido la buena predisposición, incluso en la Corporación anterior, que los asuntos una vez acordados por el comité de empresa, fueran elevados a la Mesa de Negociación, por tanto, tan pronto por el comité de empresa hayan sido abordados asuntos de suficiente entidad se elevarán a la Mesa de Negociación que, como saben, sus miembros fueron nombrados en la última sesión plenaria, ya que hasta ahora los asuntos han sido livianos los que han ido siendo abordados en los cuatro o cinco veces que se han reunidos. Volviendo a tomar la palabra la señora Fernández Muñoz, a clarificar el sentido de su pregunta y que está basada en que cómo es posible que haya sido modificada la categoría de la plaza de Secretaría sin haber pasado previamente por la Mesa de Negociación, incluso en la Comisión de



Cuentas no fueron informados sobre esta modificación de la RPT, concluyendo el señor Alcalde que cuando se les entregó el tocho de los presupuestos iba contenido para haberlo hablado en la Comisión Informativa y posteriormente con ocasión de la aprobación del Presupuesto, por tanto, hacer esta pregunta dos meses después lo único que demuestra es que venís a las comisiones sin estudiar los asuntos, solicitando la interpelante, señora Fernández Muñoz que conste en acta que ellos cuando aprobaron el presupuesto no formularon las preguntas porque entendieron que el presupuesto tenía que volver al Pleno.

De nuevo vuelve a preguntas ¿en qué consiste la partida otros incentivos al rendimiento? Contestando el señor Alcalde que es una pregunta lo suficientemente técnica para que hubiera sido formulada en la Comisión y ahora abordada, pero en este momento sin tener el presupuesto delante, la partida delante, no puede contestar, respondiendo la interpelante que la formularan por escrito.

Continúa en el uso de la palabra la señora Fernández Muñoz para preguntar ¿cuando se presentó la liquidación de 2015?, contestando la señora Interventora que no ha sido formada todavía.

Pregunta dirigida al concejal de Seguridad Ciudadana por la señora Fernández Muñoz ¿cuando se va a sacar la plaza de policía municipal vacante? Contestando el señor Martínez Bernal, Concejal de Seguridad Ciudadana, que se está estudiando la forma de proveer la plaza, volviendo a preguntar la interpelante ¿cuantos meses lleva la provisión de la plaza?, contestando el señor Alcalde que existen tres procedimientos, un primero que es la comisión de servicios que es el más rápido, otro que es el concurso de movilidad, y otro que es la convocatoria pública, siendo este último el procedimiento más lento, por tanto, van a ver si es posible cubrirla mediante comisión de servicios que además de ser el procedimiento más rápido le garantiza la idoneidad de la persona, y en caso contrario, acudirán al sistema de concurso por movilidad.

Vuelve a presentar la señora Fernández Muñoz ¿se va a cobrar tasa de basura este año?, contestando el señor Alcalde –no–, ¿es que está incluido en el presupuesto como ingresos! –igual que ha estado todos los años–. Volviendo a interpelar –yo te preguntando por los



presupuestos de este año donde hay una partida de ingresos de 141.000 euros-, contestando el señor Alcalde -igual que años anteriores-, añadiendo el señor Alcalde a la interpelación de la señora Fernández Muñoz de que arguyen que hay un superávit de 121.000 euros cuando 140.000 euros no se van a cobrar, -que propongan por escrito el cobro de la tasa-.

La señora Fernández Muñoz continúa en el uso de la palabra para preguntar ¿cuando empieza la construcción de la nueva almazara? Contestando el señor Alcalde a la fecha no se sabe, ellos estarán ahora con los informes sectoriales a los distintos organismos, siendo la licencia municipal el último trámite tras el expediente de calificación urbanística y de los correspondientes informes.

De nuevo pregunta la señora Fernández Muñoz ¿ha habido alguna denuncia por parte del SEPRONA respecto al Punto Limpio?, informando el señor Alcalde que sí, que ha habido una denuncia anónima por parte de ecologistas peleños en acción -que no se sabe muy bien quienes son- pero que al Ayuntamiento no les ha denunciado nadie, el SEPRONA se ha personado en el Ayuntamiento a raíz de la denuncia donde les hemos facilitado la documentación necesaria y si es que hay alguna sanción será para la adjudicataria del Punto Limpio, por tanto, si la empresa no ha cumplido con su obligación respecto de la organización del Punto, el mismo Ayuntamiento será el primero en sancionar a la empresa.

Pregunta dirigida por la señora Fernández Muñoz a la concejala de Servicios Sociales ¿cuando terminó el PIADI? Contestando la señora Rodríguez Babiano que han sido renovado de momento hasta el 31 de marzo, tomando seguidamente la palabra el señor Alcalde para manifestar -el problema con el PIADI es que nadie se ha puesto nunca de acuerdo qué condición legal tenía eso, incluso la trabajadora social, delante de una concejala, reconoció que el PIADI era ilegal, y ahora mismo se está valorando la conveniencia y rentabilidad del servicio que cuesta la cifra de 38.000 euros del que se benefician únicamente 13 personas en alguno de los servicios, y con los que Magdalena ha estado hablando uno por uno para valorar su necesidad, pero lo que está claro es que si continúan adelante será con un pliego público para que todos



quienes están interesados puedan optar, protestando la preguntante que el debate que se está planteando no se adapta al sistema de ruegos y preguntas, retomando la palabra el señor Alcalde, que ella ha formulado una pregunta y se la está respondiendo, y como quiera que la interpelante volvía a interrumpir en los mismos argumentos, el señor Presidente la llama por primera vez al orden. Volviendo a preguntar ¿desde el momento que desaparece el PIADI y según se acordó en la comisión de control del Piso Tutelado el dinero vuelve al Centro Día, se está abonando ese dinero a la empresa ? Contestando el señor Alcalde que se destinará cuando la ingresen.

Volviendo a preguntar la señora Fernández Muñoz ¿entonces por qué se sigue cobrando 140 euros a los usuarios si el PIADI terminó el 31 de diciembre? Contestando el señor Alcalde que habrán estado pagando esta cantidad hasta que ha entrado en vigor la nueva ordenanza, interpelando de nuevamente la señora Fernández Muñoz que ahora mismo se están pasando al cobro las cuantías con el programa PIADI, contestando el señor Alcalde que pudiera haber habido error con algún señor pero que a partir de la entrada en vigor de la nueva ordenanza ha quedado suprimido el cobro del programa PIADI.

Continúa en el uso de la palabra la señora Fernández Muñoz para preguntar ¿por qué los usuarios que solicitaron las ayudas de contingencia que dió la Junta de Extremadura durante el mes de noviembre de 2015 no han recibido respuesta? Contestando el señor Alcalde –que ni idea–.

Finalmente termina preguntando la señora Fernández Muñoz ¿cual es el motivo por el que no se abran las plazas de dependientes del Piso Tutelado? ¿ desde cuando estaban autorizadas y acreditadas dichas plazas?

Contestando el señor Alcalde que el pasado martes llegó la acreditación provisional y están pendientes que desde el SEPAD nos diga la forma de gestionar la ampliación de las ocho plazas mas diez plazas más para usuarios del Centro de Día porque el problema es que este año no van a poder conveniarse las plazas que habrán de ser vinculadas, volviendo a manifestar la señora Fernández si la empresa ha sido informada de todo ello porque como se quedó en que la Comisión iba a reunirse cada tres



meses y la última reunión fue en septiembre, retomando la palabra el señor Alcalde para asumir su tanto de culpa y manifestando que a ellos también les pregunta la gente pero que los plazos con la Administración son los que son y habiendo estado amueblado el edificio en el mes de diciembre y la acreditación provisional firmada a principios de febrero, hasta el martes pasado no entró en este Ayuntamiento su notificación, y si queréis podéis solicitarla por escrito, retomando la palabra la señora Fernández para manifestar que lo harán.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, siendo las veinte horas y cincuenta y cinco minutos, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión y de todo lo cual yo, como Secretario, doy fe.